

Considerando que los programas que se proponen impartir son adecuados para la situación personal de los alumnos que se van a atender, y responden a las ramas profesionales propuestas, tanto en el Área Técnico-Práctica como de Formativa Común,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección privada de Formación Profesional cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional Especial dependiente del Centro privado «Nuestra Señora de la Aurora». Localidad: Villanueva de la Serena. Provincia: Badajoz. Domicilio: Carretera de la Haba, sin número. Persona o Entidad titular: Aprosuba-9. Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de Primer Grado Especial, Rama Agraria: Profesión Jardinería y Horticultura, y Rama Hogar: Profesión Hogar en la Modalidad de Aprendizaje de Tareas. Capacidad máxima autorizada: 30 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de abril de 1990.-P.D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11980 *ORDEN de 15 de marzo de 1990 por la que se autoriza a «Mutua Montañesa», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 7, para que proceda a la absorción de «Mutua Gerundense de Accidentes de Trabajo», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 188.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua Montañesa», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 7 -con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Santander, calle General Mola, número 19-, absorba a «Mutua Gerundense de Accidentes de Trabajo», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 188 -con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Gerona, calle Carrer Nou, número 33-, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin los días 26 de enero y 6 febrero de 1990.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de abril de 1990, la absorción por «Mutua Montañesa», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 7, de «Mutua Gerundense de Accidentes de Trabajo», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 188, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal absorbente se sobrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.-El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Cuarto.-Autorizar al cambio de titularidad a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 15 de marzo de 1990.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

11981 *RESOLUCION de 4 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «South African Airways» (SAA).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «South African Airways» (SAA), que fue suscrito con fecha 16 de febrero de 1990, de una parte, por Delegados de Personal de la citada Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS EMPLEADOS DE «SOUTH AFRICAN AIRWAYS» EN ESPAÑA

ESTABLECIDOS ENTRE

Los servicios de Transportes Sudafricanos de la República de Africa del Sur (que incluye South African Airways, que será denominada con el término abreviado de S.A.A.)

Y

Los empleados contratados en España por South African Airways.

OBJETO Y EXTENSION

1. Este Convenio regirá todas las relaciones laborales entre «South African Airways» y su personal y contiene las condiciones de servicio de dicho personal.

2. El Convenio será válido por un periodo de dos años, comenzando el 1 de Enero de 1990, después de su inserción en el Ministerio de Trabajo. Este Convenio será prorrogado hasta el 31 de cada año siguiente, si no es denunciado por cualquier de las dos partes. La notificación de denuncia deberá hacerse por lo menos con tres meses de antelación a la fecha de caducidad del Convenio. El presente Convenio regirá hasta la introducción y aprobación de un nuevo Convenio.

3. Un comité constituido por empleados electos, es decir, como mínimo dos representantes de S.A.A. en Madrid (que a su vez representará al personal de S.A.A. Barcelona), serán elegidos por los empleados para solventar con la Dirección cualquier dificultad que pueda surgir en la interpretación del contenido del Convenio.

4. Este Convenio quedará sujeto a los términos previstos por cualquier Convenio a escala nacional que pudiera ser establecido para empleados de Líneas Aereas en el territorio español.

ORGANIZACION DEL TRABAJO

5. La distribución y organización del trabajo serán determinadas por la Administración, de acuerdo con las necesidades de «South African Airways» oídos los representantes de los empleados.

6. Si un empleado, en cualquier momento, considerase que tiene un motivo de queja en relación a su labor, y deseara presentar una reclamación a sus superiores, deberá seguir el siguiente procedimiento: El/Ella deberá, en primer lugar, dirigirse a su inmediato superior. Si El/Ella no se considerase satisfecho/a, con la decisión dada por su inmediato superior, el/ella puede apelar por escrito, y a través de dicho inmediato superior, al Director, de la Compañía Sudafricana de Aviación. Si esa persona siguiese considerándose insatisfecho, el/ella puede apelar por carta al Director de Personal de la Compañía Sudafricana de Aviación, Aeropuerto de Jan Smuts, cuya decisión será la final.

7. Cualquier petición referida al párrafo 6 tiene que ser presentada siempre personalmente por el empleado dentro de los catorce días a partir de que el/ella reciba la decisión en relación con la petición efectuada.